



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRANZA PARA LA RECAUDACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, Y MTRA. JESSICA VANESSA AGUIRRE GONZÁLEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y SUBDIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRÁCTICA DIRIGIDA, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO FOX GRIJALVA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que la Tesorería Municipal, solicitó a la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales, relativo al **"servicio de cobranza para la recaudación fiscal, siendo el principal objetivo incrementar la recaudación en el pago del impuesto predial en el Municipio de Chihuahua"**, realizando para ello un plan estratégico a fin recuperar la cartera vencida en materia del impuesto predial del Municipio de Chihuahua; para lo cual se ha decidido contratar a la persona moral denominada **"Práctica Dirigida, S.C."**, en lo sucesivo el **PRESTADOR**, ya que no solo cuenta con una plantilla de más 280 empleados que forman parte de toda su organización, entre estos: gerentes, coordinadores, supervisores, abogados especialistas, pasantes, notificadores y ejecutores, gestores de campos y de call center; sino que además ofrece los servicios que a continuación se detallan y que son precisos para lograr el objetivo que requiere la Tesorería Municipal:
 1. Realizar y entregar cartas invitación, proponiendo a los deudores realizar el pago del impuesto predial por los canales autorizados.
 2. Mensajes SMS, consistente en el envío de mensajes de texto que motiven a realizar el pago; envío de correos electrónicos por medio de cuenta de correo electrónico creada para el mismo fin, exhortando a los contribuyentes a realizar el pago.
 3. Visita domiciliaria, acudir a los mismos de los contribuyentes, con la intención de convencimiento a realizar el pago.
 4. Call-center, deberá contar con un centro de atención telefónica que, mediante mensajes amables y claros para los deudores, acudan a pagar y que los mismos reciban retroalimentación respecto a su adeudo.
- II. Consecuentemente, y en atención a la fracción XIX del artículo 5º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que establece que no serán aplicables las disposiciones de dicho ordenamiento **los contratos celebrados con personas que apoyen en la recaudación fiscal, como vía alterna de pago, en razón de la máxima cobertura**, se procedió a la elaboración de este instrumento, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.

DECLARACIONES

- I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad que:
 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 64, fracción XI, 66, fracciones III y VII, y 35, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículos 37, fracción II, inciso A, 38 fracción II, y 39, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
 3. Que el **Lic. Mario Alberto Alarcón Avitia**, acredita el carácter con el que comparece como Oficial Mayor, mediante nombramiento y toma de protesta expedidos a su favor el día 1º de marzo de 2025, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua;
 4. Que la **C.P. y Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez**, acredita el carácter con el que comparecen como Tesorera Municipal mediante nombramiento y toma de protesta expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua;
 5. Que la **Mtra. Jessica Vanessa Aguirre González**, acredita el carácter con el que comparecen como Subdirectora de Ingresos de la Tesorería Municipal, mediante nombramiento y toma de protesta expedido a su favor el día 11 de septiembre de 2024, por la Mtra.
 6. Que el **Lic. Luis Abraham Villegas Escandón**, acredita el carácter y personalidad con que comparece como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 11 de junio de 2024, así como el Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número S.S. 08/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre de 2024.
 7. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **01-51341020001-999999-04-12011-152-000-03M0301-34201-1-0-GCAM-11**.
 8. Se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
 9. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de el **PRESTADOR** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
 10. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, col. Centro, C.P. 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para efectos de oír y recibir notificaciones.
- II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad Civil Mexicana, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número **4,022**, de fecha 1º de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano, Notario Público número 107 para el Primer Distrito Registral, Estado de Nuevo León; documento que se encuentra inscrito en la Dirección del Registro Público del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1801, volumen 53, libro 37, sección II, con fecha 05 de septiembre de 2014.
2. Que el **Marco Antonio Fox Grijalva**, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento que fue reseñado en el numeral que antecede, mismas que son inherentes a un **"Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio"**, así como un **"Poder Cambiario, con facultades para girar, aceptar, endosar, librar, suscribir, avalar, certificar, y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y por cuenta de la sociedad"**, entre otros; mismas que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente.
3. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua con el número **64,535**.
4. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los **SERVICIOS PROFESIONALES** objeto de este contrato.
5. Se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **PDI140901-TX2** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.136 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
8. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en boulevard Rodolfo Sánchez Taboada no. 10488 piso 8-A, colonia Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, teléfono 81-8020-9398, ciudad de Tijuana, Estado de Baja California Norte; así como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Independencia no. 2015, colonia Santa Rosa C.P. 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, correo electrónico **mfox@pradi.com.mx**. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
9. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**;

10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 2,504 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** se obliga a prestar a favor del **MUNICIPIO** el **SERVICIO DE COBRANZA PARA LA RECAUDACIÓN FISCAL, SIENDO EL PRINCIPAL OBJETIVO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, realizando para ello un plan estratégico para recuperar la cartera vencida en materia del impuesto predial del Municipio de Chihuahua; recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula tercera siguiente.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS PROFESIONALES** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PRESTADOR** deberá de **desarrollar un plan estratégico para recuperar la cartera vencida en materia de impuesto predial del Municipio de Chihuahua**, mismo que consistirá en lo siguiente:
 - a. Realizar y entregar cartas invitación, proponiendo a los deudores realizar el pago del impuesto predial por los canales autorizados.
 - b. Mensajes SMS, consistente en el envío de mensajes de texto que motiven a realizar el pago; envío de correos electrónicos por medio de cuenta de correo electrónico creada para el mismo fin, exhortando a los contribuyentes a realizar el pago.
 - c. Visita domiciliaria, acudir a los mismos de los contribuyentes, con la intención de convencimiento a realizar el pago.
 - d. Call-center, deberá contar con un centro de atención telefónica que, mediante mensajes amables y claros para los deudores, acudan a pagar y que los mismos reciban retroalimentación respecto a su adeudo.

Al implementar el servicio de cobranza preventiva se busca aumentar la eficiencia en la recaudación del adeudo, la reducción de cuentas vencidas y riesgo de morosidad, optimización del tiempo y recursos administrativos dedicados a la cobranza y la transparencia en la gestión de la recuperación de cartera.

2. Los listados de las claves catastrales a recuperar serán proporcionados por el supervisor del contrato. Cabe señalar que todas estas acciones deberán ejecutarse siempre de manera persuasiva y respetuosa dentro del marco legal y cuidando en todo momento los derechos humanos, que es prioritario por ser gobierno humanista.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** pagará al **PRESTADOR** el **12% (doce por ciento)** del ingreso recuperado por las gestiones realizadas en relación con las cuentas asignadas únicamente de lo correspondiente al concepto de impuesto predial (directa, rezago y diferencias), no debiendo de exceder la cantidad total de **\$3,000,000.00 M.N. (Tres Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje permanecerá fijo durante su vigencia y, en su caso, a las ampliaciones que pudieran existir al presente.

CUARTA. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. Los **SERVICIOS PROFESIONALES** deberán de ser prestados a partir del **1º de abril al 31 de diciembre de 2025**, y se verán reflejados a través **un entregable mensual**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El prestador deberá de elaborar un informe en medio físico y digital, que contenga el concentrado mensual, en el que se indiquen los servicios que fueron prestados, de conformidad con las características y condiciones que se describen a continuación. El resultado de estos servicios deberá registrarse en bitácoras diarias que contengan mínimo los siguientes datos:
 - Clave catastral
 - Nombre
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Gestiones realizadas (llamadas, mensajes, visitas, etc.)
 - Observaciones (en el caso de que haya que hacerlas; ejemplo: casa muy deteriorada, propietario difunto, entre otras)
2. El informe mensual deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, con información correspondiente al mes inmediato anterior, con un total de 07 entregables, que comprenden los meses de **abril a octubre**, que serán entregados de **mayo a noviembre de 2025**.
3. La entrega de los informes se llevará a cabo en las instalaciones que guarda la Tesorería Municipal, ubicada en calle Victoria número 14, piso 1, colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Durante la vigencia de este contrato el **PRESTADOR** se obliga a:

- I. Realizar los servicios conforme a los términos de referencia, aludidos en el presente contrato; entregando oportunamente al **MUNICIPIO** a través de la Tesorería Municipal, los entregables y/o productos que se obtengan, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en el clausulado de este acto jurídico.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción de los derechos de cobro establecidos en la cláusula **vigésima**.
- III. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de servicio de cobranza para la recaudación fiscal, o cualquier otro tipo que le solicite el **MUNICIPIO** a través de la Tesorería Municipal, excepción hecha de los que esta autorice previamente por escrito.
- IV. Establecer estrecha coordinación con el Supervisor del contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o reportes.
- V. Informar oportunamente al **MUNICIPIO** a través de la Tesorería Municipal de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VI. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione el **MUNICIPIO** a través de la Tesorería Municipal, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- VII. Entregar los resultados que se deriven de los servicios directamente al **MUNICIPIO**, quien se reserva el derecho de consultar la documentación, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

SEXTA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD. Una vez prestados los **SERVICIOS PROFESIONALES** se deberá de llevar a cabo el siguiente proceso de recepción de conformidad, a efecto de que el **PRESTADOR** pueda proceder a facturar y recibir su pago correspondiente:

- ✓ El área requirente llevará una revisión a fin de verificar que los servicios se hayan prestado de acuerdo con todas y cada una de las características requeridas y en apego a las correspondientes bitácoras.
- ✓ En caso de cumplir, se deberá de levantar un acta de entrega-recepción de servicios MENSUAL, que contenga las cuentas y el importe que efectivamente haya ingresado, mismo que deberá de ser firmando por el prestador y el supervisor del contrato.
- ✓ El supervisor del contrato enviará el acta y la solicitud de pago a la Coordinación Administrativa para iniciar el proceso de pago.

SÉPTIMA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **PRESTADOR** de manera **mensual** del monto ingresado del **1º de abril hasta el 30 de noviembre de 2025**, correspondientes a las cuentas recuperadas por las acciones realizadas del **PRESTADOR**, de conformidad con las siguientes premisas:

- Los servicios devengados se pagarán siempre y cuando, se compruebe que, de las cuentas asignadas al despacho se registraron ingresos debidamente comprobados en la respectiva cuenta bancaria de la Tesorería Municipal.
- Los pagos se realizarán a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del **PRESTADOR**, o en casos excepcionales a través de cheque.
- Los comprobantes – facturas deberán ser entregadas al administrador del contrato en el domicilio que ocupa la Coordinación Administrativa de la Tesorería Municipal, ubicado en: calle Victoria no.14 primer piso, colonia Centro, C.P. 31000, con Cédula de Identificación Fiscal número MCI-651010-V22, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo HTML) al correo electrónico maria.sotelo@mpiochih.gob.mx y cristina.gonzalez@mpiochih.gob.mx

Lo anterior de acuerdo a lo que para tales efectos establecen los artículos 1962 y 1965 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PRESTADOR** por los **SERVICIOS PROFESIONALES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria, número 14, 5º piso, CoL Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. El **PRESTADOR** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de cobranza para la recaudación fiscal, de conformidad con los dispuesto por los artículos 2488, 2512 y 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al **PRESTADOR**, éste deberá otorgar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor del Municipio de Chihuahua, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes posteriores a la fecha de firma del presente instrumento; es decir, por la cantidad de **\$258,620.68 M.N. (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Veinte pesos 68/100 Moneda Nacional).**

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción del **MUNICIPIO**, lo cual será verificado por el administrador del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del **PRESTADOR**, a satisfacción del **MUNICIPIO**, previa petición del **PRESTADOR**, por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que

se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá una duración a partir del **31 de marzo al 31 diciembre de 2025**.

No obstante, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio al **MUNICIPIO**. En dichos supuestos, el **MUNICIPIO** deberá saldar los pagos pendientes al **PRESTADOR**, en su caso, este último deberá de terminar con los servicios que hubieren sido aceptados por el **MUNICIPIO** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. El **PRESTADOR** acepta en forma expresa que el **MUNICIPIO**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, en términos de los artículos 1690 y 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua, por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Si el **PRESTADOR** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- ✓ Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato o de las disposiciones establecidas en la ley aplicable.
- ✓ Por negar al **MUNICIPIO** a través de la Tesorería Municipal o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en las cláusula quinta y décima octava.

El procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión administrativa, el **MUNICIPIO**, le comunicará por escrito a el **PRESTADOR** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **MUNICIPIO**, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PRESTADOR**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a el **PRESTADOR** dicha determinación; lo anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión determinará conjuntamente con el **PRESTADOR** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por el **MUNICIPIO** y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de esta la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del **MUNICIPIO**, éstas deberán ser restituidas por el **PRESTADOR**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a el **PRESTADOR**, el **MUNICIPIO** determina la rescisión del contrato, la Tesorería Municipal podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima del presente contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **MUNICIPIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El **MUNICIPIO** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las **PARTES** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios; de igual

debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje; d) Huelgas u otras disputas laborales; y e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del **PRESTADOR**.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades

totalmente independientes, por lo que bajo ningún motivo deberá entenderse que existe una relación de carácter laboral entre ellas, descartando la posibilidad de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de previsión social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y abril.portillo@mpiochih.gob.mx

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, o **convenio diversos**.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

Fecha de Actualización: 23/09/2024

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre las **PARTES** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- ☞ El **MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico mfox@pradi.com.mx, la cual fue proporcionada por el **PRESTADOR**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- ☞ El **PRESTADOR** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato, y en casos excepcionales al correo electrónico jessica.aguirre@mpiochih.gob.mx.

El **PRESTADOR** designa como persona de contacto al **C. Marco Antonio Fox Grijalva**, en su carácter de **Representante Legal**.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto al administrador del contrato, la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez** titular de la **Tesorería Municipal**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **MUNICIPIO**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **Mtra. Jessica Vanessa Aguirre González**, en su cargo de **Subdirectora de Ingresos de la Tesorería Municipal**, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **PRESTADOR** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

El **MUNICIPIO** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo, dará al **PRESTADOR** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **MUNICIPIO** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **MUNICIPIO** no libera al **PRESTADOR** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **PRESTADOR** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. El **PRESTADOR** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

VISÉIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la

totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en los artículos 1,734 1,737, 1740 y 1741, del Código Civil del Estado de Chihuahua, el **MUNICIPIO** podrá pactar el pago de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **PRESTADOR**; es decir, por atraso en la prestación de los servicios, o por no prestarse en los términos convenidos dentro del presente contrato. Sin embargo, la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, y no podrá hacerse efectiva cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del **MUNICIPIO**, caso fortuito o fuerza insuperable.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato, procederá a notificar al **PRESTADOR** la penalidad correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el **PRESTADOR** contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al **PRESTADOR**.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior del Municipio, Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. Las **PARTES** declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual las **PARTES** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las **PARTES** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, las **PARTES** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **PARTES** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su

nacionalidad), sea esta participante, intermediara, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

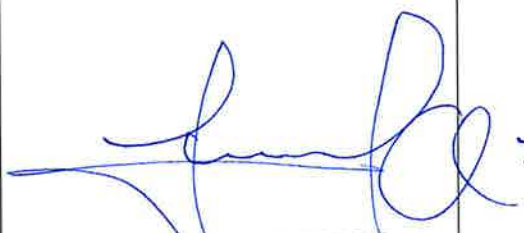
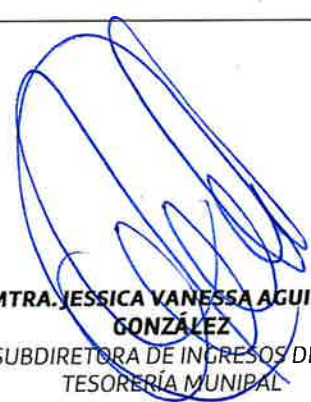
Las **PARTES** por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de las **PARTES**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 167 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL 26 DE MARZO DE 2025.

"EL MUNICIPIO"

 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
 MTRA. JESSICA VANESSA AGUIRRE GONZÁLEZ SUBDIRETORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	 PRÁCTICA DIRIGIDA, S.C. POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL C. MARCO ANTONIO FOX GRIJALVA	

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4190-06186-5
Código de Seguridad:	7oDgQXs
Folio:	3713562
Monto de la fianza:	\$258,620.68
Monto de este movimiento:	\$258,620.68

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 26 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: PRACTICA DIRIGIDA, S.C.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR LA SUMA DE: \$258,620.68 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.). CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: PRACTICA DIRIGIDA, S.C., CON DOMICILIO EN BOULEVARD RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA NO. 10488, PISO 8-A, COLONIA ZONA URBANA RIO TIJUANA, C.P. 22010, CIUDAD DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. CD019/2025 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA Córdova Chávez, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, Y MTRA. JESSICA VANESSA AGUIRRE GONZÁLEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y SUBDIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE PRACTICA DIRIGIDA, S.C., REPRESENTADA POR EL C. EL C. MARCO ANTONIO FOX GRIJALVA, ADMINISTRADOR ÚNICO, RELATIVO A SERVICIO DE COBRANZA PARA LA RECAUDACIÓN FISCAL, SIENDO EL PRINCIPAL OBJETIVO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,734 Y 1,736, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A140 Z7C8 N25

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4190-06186-5
Código de Seguridad:	7oDgQXs
Folio:	3713562
Monto de la fianza:	\$258,620.68
Monto de este movimiento:	\$258,620.68

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 26 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: PRACTICA DIRIGIDA, S.C.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TESORERIA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PRESTADOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; F) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., G) QUE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA UBICADA EN PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, CP 31200, CHIH., CHIH ; H) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., QUE CONTRAVENGAS LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL H), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

E/R XIV-V-MMXXV V.1

www.aserta.com.mx

R00C18WVgW3p18V0dmmx6SUS5K0H0G0N0H0L0E2JN0S0X0Z02107P0R0R0NGA0W0Z0UL0C0X0G0J09K0H0B0X0R0A0G0M0Q0D0M0K0R0S0Z0Z0N0M0F0S0U0M070M0807Z0G0S0A0G0P0H0F0W0J0F0R0F0R0X0P0Y0U0H0B0Z064J0M0Z0P0d0U0X0P0C0Z0m0F0m0J0M0S070e0n0Y0B0S0W0G0A0F0U0d0V0P0C0R0E0d0m0V0K0P0e0g0X0F0W0L0U0I060S0S0Z0H0420Y0SV0T0J0m0P0Q0C0C0R0Z0H0U0T0B0Y0K0P0X0W0J0M0W0Y0G0S0P0Y0M0F0Q0Y0O0A0M0S0E0S0P0P0S0==
Firma Digital
Serie Certificado: 00000100009900017332. Prestador de Servicios de Certificación: Cacoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).
- 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se harán efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Nº 00551

Con fundamento en el artículo 64 fracción II, IV y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículo 36 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se hace constar que:

PRACTICA DIRIGIDA, S.C.

NO PRESENTA EN ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA ADEUDOS.

Vigencia HASTA DICIEMBRE 2025

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 18 de FEBRERO de 2025.

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL

BLANCA: PROVEEDURÍA AMARILLA: TESORERÍA



TESORERÍA MUNICIPAL

51-2